

## CIRCULAR N° 1228

**VISTOS:** Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones

**REF:** EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN: INTRODUCE MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N° 1206.

Sustitúyese en el capítulo VI el párrafo subtulado “Calculo del Excedente” por el siguiente:

### *Cálculo del Excedente*

1. Para el cálculo del Excedente de Libre Disposición se debe proceder conforme a lo siguiente:

- a. Determinar el capital necesario (Keld) que permite financiar la pensión requerida (peld) para retirar excedente de libre disposición, usando los parámetros vigentes al momento del cálculo.

$$\text{Keld} = \text{peld} * 12 * \text{cnu}$$

Donde:

- Keld :corresponde al capital necesario para financiar la pensión requerida. Para efectos de conformar el Keld se deberá considerar el siguiente orden de prelación: Cotizaciones Obligatoria; Depósitos Convenidos; Cotizaciones Voluntarias. En el caso de las Cotizaciones Voluntarias, se deberán considerar en primer lugar, las últimas que ingresaron a la cuenta de capitalización individual, y así sucesivamente, hasta las más antiguas.
- peld: corresponde a la mayor pensión entre el 70% del promedio de las remuneraciones imponibles y rentas declaradas de los últimos 120 meses anteriores a la solicitud de pensión y el 120% de la pensión mínima vigente.
- cnu: corresponde al capital necesario unitario del afiliado y sus beneficiarios.

- b. Si Keld es menor a la suma de todos los recursos del afiliado destinados a pensión, este tendrá derecho a retirar excedente de libre disposición. El monto a retirar será determinado por el afiliado no pudiendo ser este superior a los recursos que excedan por sobre Keld.
2. Solicitado por el afiliado el monto a retirar como excedente, la Administradora deberá conformar dicho monto considerando el siguiente orden de prelación, cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y cotizaciones obligatorias. Respecto de las cotizaciones voluntarias deberá imputar en primer lugar los aportes más antiguos, que cumplan con haber sido realizados a lo menos con 48 meses de anticipación a la solicitud de pensión.
3. En el caso que el afiliado solicite como pago de excedente un monto tal que quede conformado por depósitos convenidos y cotizaciones voluntarias y/o obligatorias, el retiro de la parte financiada con depósitos convenidos no podrá diferirse en el tiempo. No obstante la parte conformada por cotizaciones obligatorias y/o voluntarias que cumplan con los características de ser retiradas libre de impuesto, podrá retirarlas en parcialidades de 200UTM por año hasta completar un total 1200UTM. Estas cotizaciones por conformar un monto de excedente solicitado, cuyo pago se encuentra diferido, no podrán ser consideradas para el calculo de la pensión.”

**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI**  
**SUPERINTENDENTE**

Santiago, 16 de agosto de 2002.